

A) Cooperar poro que las investigaciones y enseñanzas de Medicina y Enfermería y demás Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración del Hospital Militar y Universitario.

3. De Investigación:

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad con el Hospital Militar, para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios en las áreas de Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación del Hospital y estimulando las vocaciones investigadoras.

Segundo. En cumplimiento del artículo cuarto, base quinta, del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, el Hospital adicionará a su denominación el término de «Universitario».

Tercero. 1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Sevilla, en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, el presente Convenio Marco establece en el Anexo I el número de plazas de Profesores Asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que deberán cubrirse obligatoriamente por personal del Hospital Militar.

2. Los Profesores Asociados serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos. La duración de los contratos será de un año renovable. El Profesor Asociado, en todo caso, cesará como tal cuando por cualquier motivo cause bajo en la plaza asistencial que ocupe.

3. Las obligaciones docentes de los Profesores Asociados serán dentro de cada jornada única, las siguientes:

a) Horas exclusivamente docentes, tres horas semanales.

b) Horas docentes asistenciales: las que se deriven de los necesidades docentes, correspondientes a Planes de Estudio, de acuerdo con la organización que determine la Comisión Universidad-Hospital Militar.

4. La Universidad habilitará las medidas precisas para que los Departamentos o servicios que se concierten tengan representación en el Consejo del Departamento Universitario correspondiente.

Cuarto. La determinación de la atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante la vigencia del presente Convenio Marco que afecten al contenido del mismo, recaerá sobre aquella Institución que haya apartado los recursos necesarios para su adquisición.

La financiación de las obras e infraestructura para proyectos de realización de actividades que afecten a las partes firmantes se efectuará con la habilitación de las correspondientes partidas presupuestarias.

Quinto. La Consejería de Educación y Ciencia, previa aprobación de la Consejería de Hacienda y Planificación, fijará los módulos por alumno y año académica que deba satisfacer por la utilización del Hospital Militar para la docencia: tales cantidades deberán figurar en los Presupuestos Generales de la Universidad, en concepto de transferencia al Ministerio de Defensa, que lo consignará en sus Presupuestos de ingreso y gastos.

Sexto. 1. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta, para interpretar y velar el cumplimiento del mismo.

2. Dicha Comisión estará constituida por 3 representantes de la Consejería de Educación y Ciencia, 3 representantes del Ministerio de Defensa y 3 representantes de la Universidad.

Séptimo. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso de 12 meses o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social de la Universidad de Sevilla, o cuando las exigencias de la Defensa Nacional así lo exijan.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. No se vincularán las plazas de Facultativos Especialistas de la Institución Sanitaria de la FAS, con plazas docentes de la plantilla de los cuerpos de Profesores de la Universidad, de forma que todo el profesorado del Centro que realice asimismo labor asistencial en él, será personal del propio Centro.

Segunda. Las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación, titularidad, organi-

zación, dirección, competencias jurisdiccionales e inspección de los Servicios Sanitarios serán exclusivas del Ministerio de Defensa.

Tercera. Cualquier artículo o base del referido Real Decreto 1558/86 no señalado específicamente en el presente Convenio Marco, que en su práctica se oponga a las peculiaridades del régimen específico de la FAS, podrá dejar de ser aplicada, a petición de parte.

ANEXO I

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE ENFERMERIA

- 9 Del Area de Ciencias Médicas.
- 1 Del Area de Ciencias de la Conducta.
- 1 Del Area de Legislación.
- 1 Del Area de Ciencias Básica.
- 10 Del Area de Enfermería Fundamental.
- 1 Del Area de Ciencias de la Conducta.

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE MEDICINA

- 7 Departamento de Medicina.
- 4 Departamento de Cirugía.
- 1 Departamento de Psiquiatría.
- 1 Departamento de Pediatría.
- 1 Departamento de Ginecología.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1990, por la que se desarrolla la Comisión Asesora de la Filmoteca de Andalucía.

El Decreto 295/87 de 9 de diciembre por el que se creaba la Filmoteca de Andalucía, contemplaba en su artículo 4 y siguientes la formación, composición y funciones de la Comisión Asesora del mismo, facultándose en base a la Disposición Adicional Primero al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto. Por ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Se establece la Comisión Asesora de la Filmoteca de Andalucía como órgano consultivo de dicho Servicio en los materias de su competencia, de acuerdo con el art. 4 del Decreto 295/87 de 9 de diciembre.

Artículo 2. 2.1. La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

El Director General de Fomento y Promoción Cultural que ejercerá funciones de Presidente.

El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

El Director de la Filmoteca de Andalucía.

Tres vocales que serán personas relacionadas con el mundo de la cinematografía y los medios audiovisuales.

2.2. Los vocales serán nombrados por el Consejero de Cultura. La designación de vocal de la Comisión Asesora tendrá una duración anual y carácter no retributivo.

Los miembros que en virtud de esta regla cesen en sus cargos podrán volver a ser nombrados para un nuevo mandato.

2.3. Los vocales de la Comisión Asesora devengarán, en la forma reglamentaria, las dietas a las que tengan derecho por desplazamiento e indemnización por asistencia, de conformidad con el art. 2, letra c) del Decreto 54/89 sobre indemnizaciones por rozón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Desempeñará la Secretaría de la Comisión Asesora, asistiendo a los sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Actividades de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Artículo 4. Serán funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar el Programa General de Actividades del Centro.

b) Conocer e informar la memoria Anual sobre Gestión del Servicio.

c) Conocer e informar el Plan Presupuestario de cada ejercicio económico.

d) Asesorar de forma general el funcionamiento del Centro.

Artículo 5. 5.1. La Comisión Asesora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o por propia iniciativa. En cualquier caso, la Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al año.

5.2. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean convocadas por la misma, o las que designe el Consejero de Cultura, para asesorar en temas específicos de su competencia.

Artículo 6. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Asesora, será el establecido en el Capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de enero de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ORDEN de 26 de enero de 1990, por la que se desarrolla la Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.

El Decreto 293/1987, de 9 de diciembre por el que se creaba el Centro de Documentación Musical de Andalucía, contemplaba en su artículo 4 y siguientes la formación, composición y funciones de la Comisión Asesora del mismo, facultándose en base a la Disposición Adicional Primera al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto. Por ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Se establece la Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía, como órgano consultivo de dicho servicio, en las materias de su competencia de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 293/1987, de 9 de diciembre.

Artículo 2. 2.1. La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

El Director General de Fomento y Promoción Cultural, que ejercerá funciones de Presidente.

El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Granada. El Director del Centro de Documentación Musical de Andalucía. Tres vocales, que serán personas relacionadas con el mundo de la música o la danza.

2.2. Los Vocales serán nombrados por el Consejero de Cultura. La designación de Vocal de la Comisión Asesora tendrá una duración anual y carácter no retributivo.

Los miembros que en virtud de esta regla cesen en sus cargos podrán volver a ser nombrados para un nuevo mandato.

2.3. Los Vocales de la Comisión Asesora, devengarán en la forma reglamentaria, las dietas por desplazamiento e indemnización por asistencia a que tengan derecho, de conformidad con el artículo 2, número 1 c) del Decreto 54/1989 sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Desempeñará el Secretario de la Comisión Asesora, asistiendo a las Sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Actividades de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Artículo 4. Serán funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar el Programa General de Actividades.
b) Conocer e informar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.

c) Conocer e informar el Plan Presupuestario de cada ejercicio económico.

d) Asesorar, de forma general, el funcionamiento del Centro.

Artículo 5. 5.1. La Comisión Asesora se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o por propia iniciativa. En cualquier caso, la Comisión, deberá reunirse como mínimo una vez al año.

5.2. Podrán asistir a las Sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto aquellas personas que sean convocadas por lo mismo, o las que designe el Consejero de Cultura, para asesorar en temas específicos de su competencia.

Artículo 6. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Asesora, será el establecido en el Capítulo II del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de enero de 1990.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario nº 220 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Natariada de 23 de enero de 1990, (BOE de 30 de enero de 1990), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el artículo 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran

a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro Vacante: Sevilla Nº 3.
Registrador Nombrado: D. Severiana Montero González.
N: 142.
Cat. 2º.
Resultas: Utrera.

Registro Vacante: Sevilla Nº 9.
Registrador Nombrado: D. Juan Escudero Ruiz.
N: 148.
Cat. 2º.
Resultas: Huelva Nº 2.

Registro Vacante: Granada Nº 2.
Registrador Nombrado: D. Rafael Ramón García-Valdecasas de la Cruz.
N: 179.